

INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-69/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HUAMELÚPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Martín Huamelúpam, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 18 de agosto de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**IEEPCO o INSTITUTO:**

**CONSTITUCIÓN FEDERAL:**

**CONSTITUCIÓN LOCAL:**

**LIPEEO:**

### GLOSARIO:

**Consejo General** del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**Instituto** Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**Constitución Política** de los Estados Unidos Mexicanos.

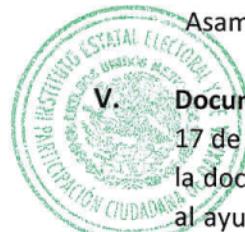
**Constitución Política** del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales** del Estado de Oaxaca.

### ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Martín Huamelúpam, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2175/2018, el 15 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Martín Huamelúpam, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/174/2019, el 15 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 0112 recibido en este Instituto el 08 de agosto de 2019, la Autoridad Municipal de San Martín Huamelúlpam, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.



V. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 0136, recibido en este Instituto el 17 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Martín Huamelúlpam, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

1. Copia certificada de la convocatoria a todos los ciudadanos del municipio mayores de 18 años para que asistan a la Asamblea General Comunitaria, a llevarse a cabo el día 18 de agosto de 2019, para la elección de las nuevas autoridades municipales trienio 2020-2022.
2. Copia certificada del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 18 de agosto de 2019.
3. Copia simple de la lista de asistencia de la Asamblea General Comunitaria para la elección de concejales trienio 2020-2022, de fecha 18 de agosto de 2019.
4. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de cada uno de los concejales electos.
5. Originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 18 de agosto del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates: a) Presidente, b) Secretario y c) dos Escrutadores.
4. Lectura del acta levantada en la asamblea anterior.
5. Aprobación de la Regiduría de Agua Potable y Alcantarillado.
6. Nombramiento de los nuevos concejales para el trienio 2020-2022, A) Propietarios: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Salud, Regidor de Obras y Ecología y Regidor de Agua Potable y Alcantarillado; B) Suplentes: suplente del Presidente Municipal, suplente del Síndico Municipal, suplente del Regidor de Hacienda, suplente del Regidor de Educación y Salud, suplente del Regidor de Obras y Ecología y suplente del Regidor de Agua Potable y Alcantarillado.
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la asamblea.

## RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención

de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2019, en el municipio de San Martín Huamelúlpam, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.



Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

En este municipio no realizan actos previos a la elección.

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza por escrito, se publica en los lugares más visibles de la comunidad, en las demás comunidades el aviso lo hace el o la Agente Municipal, representantes de los Núcleos Rurales y Delegados(as) Municipales;
- III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección a hombres y mujeres originarias y vecinas de la cabecera municipal, de la Agencia Municipal y Núcleos Rurales;
- IV. La Asamblea se lleva a cabo en el auditorio municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a las y los concejales del Ayuntamiento;
- V. Se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas, las y los asambleístas emiten su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en la Agencia Municipal y Núcleos Rurales, así como personas avecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Las personas que radican fuera de la comunidad solo tiene derecho a votar, no tienen derecho a ser votadas porque desconocen los usos y costumbres de la comunidad;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, la Mesa de los Debates y la ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 18 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.



Es así porque, del oficio mediante el cual remite la documentación y de la convocatoria escrita, se entiende que la autoridad municipal en funciones realizó la publicación de la convocatoria a la asamblea general comunitaria para elegir a las nuevas autoridades municipales, misma que se celebraría el día 18 de agosto de 2019; bajo este tenor, se presume que su difusión fue eficaz y efectiva pues acudieron 225 personas a esta asamblea, lo que resulta en una cantidad

superior a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia de, al menos, ciento cincuenta y tres personas.

Por otra parte, conforme al acta de la asamblea, el día 18 de agosto de 2019 las y los asambleístas se reunieron en el auditorio municipal de San Martín Huamelúlpam; realizaron el pase de lista y declararon la existencia del quórum legal con doscientos veintiocho personas, pero de la revisión de la lista de asistencia se desprende la asistencia de 225 asambleístas -81 mujeres y 144 hombres-, consecuentemente, instalaron legalmente la asamblea; luego, las y los asambleístas eligieron por ternas a la mesa de los debates, por lo que después de la votación, dicho órgano comunitario se integró de la forma siguiente:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
Eloy Santiago López	Presidente
Victoria Leticia Bernabé Pérez	Secretario
Alexander Ramírez Bernabé	1er. Escrutador
Paciano Bernabé Santiago	2o. Escrutador

Enseguida, se sometió a consideración de los y las asambleístas la creación de la Regiduría de Agua Potable y Alcantarillado, aprobándose con 152 votos; lo cual resulta conforme a derecho, ya que las comunidades y pueblos indígenas tienen derecho a elegir a sus autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; pues la voluntad de la asamblea comunitaria, al ser el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno; en consecuencia debe respetarse el ejercicio del derecho de autodeterminación de la comunidad de San Martín Huamelúlpam, en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno, reforzando su autonomía para decidir sus formas propias de gobierno interno.

A continuación, en Asamblea General Comunitaria, después de su análisis y de llegar a un consenso, los y las asambleístas acordaron elegir a sus concejales, por opción múltiple; posteriormente, la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL			
PROPIETARIO/A	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Rafael López Santiago	10	Simitrio Santiago Velasco	3
Juan Pérez Hernández	124	Agustín Santiago Reyes	7
Austreberto Pablo Rzmírez	12	Jesús Pablo Ramírez	38
Octaviano Bernabé Pérez	34	Edgar Pérez Ramírez	91



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ.

Rebeca Hernández Vásquez	2	María Martina Ramírez Juárez	42
René Reyes López	7	Eloy Santiago Ramírez	2
Aureliano Santiago Vásquez	3		
Marcelino Juárez López	36		

SINDICATURA MUNICIPAL			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
René Reyez López	11	Javier Hernández Santiago	2
<b>Marcelino Juárez López</b>	<b>150</b>	<b>Edgar Bernabé Pablo</b>	<b>142</b>
Octaviano Bernabé Pérez	14	Everardo Juárez Olivera	10
Isaac López Cruz	4	Abel Cruz Hernández	12
Matías Ramírez Bautista	21	Rubén Ramírez Martínez	4
Noé López Cruz	18	Alejandrino Pablo Reyes	9

REGIDURÍA DE HACIENDA			
PROPIETARIO/A	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Miguel Hernández Reyes	4	Guillermina Pérez Nicolás	146
<b>Pedro Ramírez Vásquez</b>	<b>109</b>	David Pablo Pablo	40
Abel Cruz Hernández	54	Alejandrino Pablo Reyes	4
María Martina Ramírez Juárez	53	Fidel Bautista Pérez	7

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD			
PROPIETARIO/A	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Avelina Rosas Vásquez	20	<b>Maylet Pablo López</b>	<b>166</b>
Joaquina Vásquez Ramírez	0	Fabiola Santiago Pérez	3
<b>Maura Victoria Santiago</b>	<b>151</b>	Guadalupe Velasco Hernández	2
Jorge Santiago Zárate	9	Carolina Pérez Ramírez	9
Gloria Santiago Ramírez	14		
Madel Santiago Pérez	25		

REGIDURÍA DE OBRAS Y ECOLOGÍA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
<b>Robert Reyes Bernabé</b>	<b>104</b>	<b>José Luis Velasco López</b>	<b>149</b>
Edgar Pérez Ramírez	43	Jacinto Pérez Reyes	17
Hugo Santiago Hernández	3	Reynaldo Hernández López	22
Paciano Bernabé Santiago	63		
Raymundo Reyes Reyes	7		



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ

REGIDURÍA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Roberto López Bautista	84	Aureliano Santiago Vásquez	38
Rodolfo García	4	Noé Velasco Hernández	61
Benjamín Santiago Velasco	29	Violeta Ramírez Vásquez	3
<b>Paciano Bernabé Santiago</b>	<b>85</b>	<b>Jacinto Pérez Reyes</b>	<b>93</b>
Gabriel Santiago Pérez	1	Florentino Tapia López	10
Noé López Cruz	11		

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN PÉREZ HERNÁNDEZ	EDGAR PÉREZ RAMÍREZ
SINDICO MUNICIPAL	MARCELINO JUÁREZ LÓPEZ	EDGAR BERNABÉ PABLO
REGIDOR DE HACIENDA	PEDRO RAMÍREZ VÁSQUEZ	GUILLERMINA PÉREZ NICOLÁS
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD	MAURA VICTORIA SANTIAGO	MAYLET PABLO LÓPEZ
REGIDOR DE OBRAS Y ECOLOGÍA	ROBERT REYES BERNABÉ	JOSÉ LUIS VELASCO LÓPEZ
REGIDOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	PACIANO BERNABÉ SANTIAGO	JACINTO PÉREZ REYES

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del 18 de agosto de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y V del apartado de Antecedentes.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Maura Victoria Santiago** como Regidora de Educación y Salud propietaria, **Maylet Pablo López** como Regidora de Educación y Salud suplente y **Guillermina Pérez Nicolás** como Regidora de Hacienda suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Martín Huamelúlpam, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Martín Huamelúlpam, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Martín Huamelúlpam, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 18 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN PÉREZ HERNÁNDEZ	EDGAR PÉREZ RAMÍREZ
SINDICO MUNICIPAL	MARCELINO JUÁREZ LÓPEZ	EDGAR BERNABÉ PABLO
REGIDOR DE HACIENDA	PEDRO RAMÍREZ VÁSQUEZ	GUILLERMINA PÉREZ NICOLÁS
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD	MAURA VICTORIA SANTIAGO	MAYLET PABLO LÓPEZ
REGIDOR DE OBRAS Y ECOLOGÍA	ROBERT REYES BERNABÉ	JOSÉ LUIS VELASCO LÓPEZ
REGIDOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	PACIANO BERNABÉ SANTIAGO	JACINTO PÉREZ REYES

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Martín Huamelúlpam, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisés de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

